



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: INGRIS JOHANA TORRES DÍAZ.

DEMANDADO: KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00301-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 C. G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado KLEIDER ALFREDO PRADO ÁLVAREZ y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho, practique visita social virtual tanto al hogar del demandado como de la demandante, para verificar las condiciones socio familiares y económicas que poseen, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son aptas para tener la custodia del menor KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES, además el trato que le prodigan al menor.

SOLICITAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, que una psicóloga de esa entidad practique valoración psicológica al menor KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES, establecer la preferencia sobre con cuál de los progenitores le gustaría vivir, los cuidados dispensados por cada uno de ellos, si se ejerce manipulación parental sobre el menor.

NEGAR la entrega provisional del menor KEILETH JOSUÉ PRADO TORRES solicitada como pretensión primera, toda vez que no hay elementos probatorios suficientes que acrediten la necesidad de la medida.

TENER a la doctora BEATRÍZ EUGENIA OLMEDO PLATA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora INGRIS JOHANA TORRES DÍAZ con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57fc5bf53d523159a57697c9d2ac40d3a9e564875bead14f036d9a393e5ae4e6

Documento generado en 19/07/2021 09:47:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**